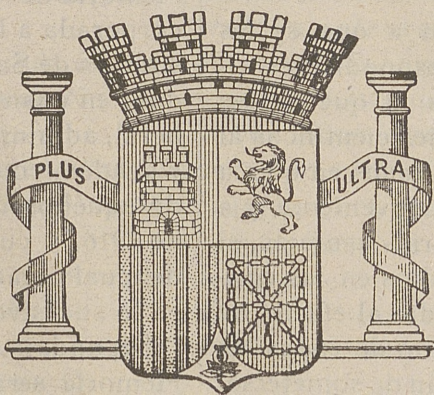


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.186

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado un caso de rabia canina en la finca «Granja Agrícola», término municipal de Arroyo, con esta fecha, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente la existencia de dicha enfermedad de rabia en todo el término municipal de Arroyo, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las medidas sanitarias pertinentes a la extinción de cualquier foco de infección rábica.

Zona declarada infecta.—Todo el término municipal de Arroyo.

Zona declarada sospechosa.— Los términos municipales limítrofes.

Medidas que se deben poner en práctica.—Las consignadas en el capítulo XXXII del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 16 de Julio de 1935.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

Núm. 3.187

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Esta Comisión Gestora, en sesión de 10 de los corrientes, acordó sacar nuevamente a subasta, las obras de acopios de piedra machacada y su conversión en firme consolidado en la carretera provincial de Renedo a Pesquera, kilómetros 2 al 12, bajo el mismo tipo de 29.435,97 pesetas, y condiciones que sirvieron de base a la primera subasta, publicadas en el «Boletín Oficial» del día 8 de Marzo pasado, número 56.

La subasta se celebrará a las doce horas del día 17 del próximo mes de Agosto, en el Salón de sesiones de la Corporación.

El proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, donde podrán examinarse durante las horas de oficina, todos los días hábiles, y los concursantes deberán tener muy presente las condiciones formuladas en el «Boletín Oficial» referido de 8 de Marzo pasado, número 56.

Valladolid, 16 de Julio de 1935. El Presidente interino, Benito Valencia.—El Secretario, Dionisio J. Negueruela.

Núm. 3.180

Audiencia Territorial de Valladolid

PRESIDENCIA

Debiendo hacerse efectiva en 1 de Enero de 1936 la renovación ordinaria de Fiscales municipales

y sus suplentes en la segunda mitad, por orden alfabético, de los pueblos pertenecientes a cada uno de los partidos judiciales de la provincia de Valladolid, los que aspiren a dichos cargos presentarán sus instancias en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia en el papel sellado de tres pesetas y póliza de tres pesetas de la Mutualidad Judicial con los comprobantes de méritos y servicios, antes del quince de Agosto próximo, de conformidad con la regla 2.ª del artículo 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907; entendiéndose que aquéllas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid, 15 de Julio de 1935. Modesto Poladura.

Núm. 3.158

Colegios Universitarios de Salamanca

Patronato Universitario.—Junta de Gobierno

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Letras; una, para la de Ciencias físicoquímicas, Sección de Química, y dos, para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias documentadas al ilus-

trísimo señor Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Gobierno, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fe de bautismo; certificación de buena conducta, expedida por el señor Alcalde constitucional o de barrio y el señor Cura párroco; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 23 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución, que a continuación se copian:

Artículo 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras Universitarias que determinen sus fundaciones y se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los establecimientos docentes de dicha ciudad y por enseñanza oficial.

Artículo 14. Para ser admiti-

do a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.^a Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.^a Ser bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de «meritissimus» y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Artículo 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas, sacadas a la suerte, de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también, y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo

de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento: cuatro pesetas diarias en la Licenciatura, y siete en el Doctorado.

Salamanca, 12 de Julio de 1935. El Rector-Presidente, *Teodoro Andrés*.—El Secretario, *Eleuterio Población*.

Núm. 3.159

Colegios Universitarios de Salamanca

Patronato Universitario.—Junta de Gobierno

Hallándose vacantes dos becas de la institución denominada Memoria de Vallejo, dotadas con la pensión de cuatro pesetas diarias y demás opciones que determina el Reglamento de los Colegios con relación a los Mayores, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus solicitudes documentadas a la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias a que pertenecen los pueblos cuyos naturales tienen derecho preferente.

La provisión de estas becas se hará con arreglo a lo que determinan las bases aprobadas para la reorganización de dicha Memoria por Real orden de 19 de Julio de 1889 y son las que a continuación se consignan:

Primera. La fundación instituida en la ciudad de Valladolid por don Gaspar de Vallejo y doña Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, por testamento mancomunado que ambos otorgaron en 19 de Octubre de 1623, y cuyo principal objeto era facilitar a los Sacerdotes el conocimiento de las ciencias eclesiásticas, constituirá en lo sucesivo una Institu-

ción que, con el nombre de Memoria de Vallejo, quedará incorporada a los Colegios Universitarios de Salamanca, gobernándose en cuanto a su régimen general, administrativo, económico y académico, por el Reglamento de aquéllos de 23 de Diciembre de 1916, y cuantas disposiciones de igual carácter puedan dictarse en lo sucesivo para los Colegios.

Segunda. Las becas de esta Memoria serán asimiladas a las de Colegio Mayor, excepción hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente a la Metrópoli de la cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos a que se destinan estas becas. Serán éstas, por lo tanto, para las carreras de Teología y Cánones, disyuntiva o sucesivamente, y servirán, asimismo, para los estudios de aquel orden y de carácter superior que puedan en lo sucesivo crearse por los Prelados de la provincia eclesiástica, aunque sin exceder en ningún caso de ocho años al tiempo total de disfrute de las becas, cuya provisión será hecha por la Junta de Colegios en persona que reúna las condiciones siguientes:

1.^a Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando, además, no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres; y

2.^a Tener aprobadas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza con una tercera parte de notas de «meritissimus» o sobresaliente y ninguna de suspenso.

Tercera. El orden de preferencia para la obtención de estas becas, dentro de las condiciones de la base anterior, será:

1.^o Los parientes de los fundadores, don Gaspar de Vallejo y doña Aldonza Beltrán de la Cueva que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.

2.^o Los Sacerdotes.

3.^o Los naturales de la ciudad de Valladolid y, en orden sucesivo, los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, ciudad de Ronda y villa de Villamartín, en la provincia de Cadiz; y

4.^o A falta de aspirantes de la condición y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Para los efectos del artículo 59, número 4.^o, del Reglamento general de los Colegios Universitarios, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Uni-

versidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca, 12 de Julio de 1935. El Rector-Presidente, *Teodoro Andrés*.—El Secretario, *Eleuterio Población*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.181

San Pedro de Latarce

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al pasado ejercicio de 1934, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Pedro de Latarce, 15 de Julio de 1935.—El Presidente de la Junta general, *Timoteo Herando*.

Núm. 3.184

Sardón de Duero

Don Emiliano Gómez Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Sardón de Duero:

Hago saber: Que terminada la confección del padrón del arbitrio municipal sobre inquilinatos de esta localidad, para el ejercicio natural de 1935, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días hábiles a los efectos de su examen e interposición de reclamaciones por los contribuyentes interesados, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo serán resueltas las reclamaciones deducidas, siendo a su vez desestimadas por extemporáneas to-

das las que presentaren con ulterioridad.

Sardón de Duero, 15 de Junio de 1935.—Emiliano Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.178

VALLADOLID.—PLAZA

Don Luciano de Sande López, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago a doña Antonia Galván Maestro de las pensiones alimenticias que se le adeudan como consecuencia del pleito de divorcio que sigue contra su marido don Eulogio Pérez Palomo, se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes siguientes, embargados como de la propiedad de dicho demandado:

1.º Un mostrador con tablero de mármol blanco, tasado en 75 pesetas.

2.º Cinco mesas rectangulares, hierro y mármol, a 20 pesetas una, 100.

3.º Una mesa redonda de hierro y mármol, tasada en 20 pesetas.

4.º Un velador rectangular de hierro y mármol artificial, en 15 pesetas.

5.º Una estantería para vasos y botellas, en 5 pesetas.

6.º Seis bancos largos de madera, a 2,50 pesetas uno, 15.

7.º Once sillas, siete curvadas y cuatro rectas, a 2,50 pesetas, 27.

8.º Dos bocoyes de unos 40 cántaros, a 30 pesetas uno, 60.

9.º Una pipa de unos 100 o 110 cántaros (desarmada), en 25 pesetas.

10.º Seis gallinas (pollas), a 3,50 pesetas una, 21.

Total: 363 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día veintisiete del actual, a las once, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes, los cuales se hallan depositados en poder de don Manuel Galván Maestro, que tiene su domicilio en la calle de Canterac, número 29; debiendo los licitadores con-

signar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de expresados bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Valladolid, a diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Luciano de Sande.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

Núm. 3.200

AVILA

Don Manuel del Ojo Velayos, Letrado, Juez de primera instancia interino de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente edicto, se anuncia la muerte de doña Aurelia Moreno de Coca, de cincuenta y tres años de edad, hija de don Daniel y de doña Juana, natural de Murriel, provincia de Valladolid, la cual falleció en esta ciudad de Avila, en veintidós de Enero de mil novecientos treinta y dos, en estado de soltera, sin otorgar testamento y sin dejar ascendientes ni descendientes, y se hace saber que su herencia ha sido solicitada para su hermano de doble vínculo

don Teodoro Moreno de Coca, y para sus hermanos consanguíneos doña Balbina y don Manuel Moreno de Coca.

Al propio tiempo, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia, para que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia de Avila a reclamarlo en el término de treinta días, a contar de la publicación del presente edicto en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Avila y Valladolid; bajo apercibimiento que, en otro caso, les pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Avila, a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Manuel del Ojo.—Ante mí: Nicolás Carrillo.

379

Núm. 3.183

MEDINA DE RIOSECO

El señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario 23 del año actual, por el delito de robo, ha acordado se cite por medio de la presente a un individuo que dice llamarse Casimiro Cabezas Menéndez, de

vacante que se produce en Construcciones civiles pase el funcionario de la oficina de Administración local don Luis Valentín. 3.º Que en sustitución del señor Blanco pase a prestar servicio en la Administración del Hospicio el aspirante don Francisco López. 4.º Que la vacante de don Luis Valentín la ocupará don Gerásimo de la Cruz. 5.º Que se den las oportunas órdenes para estos traslados, expresando que cada uno de los señores a quienes afecta, han de tomar posesión de su nuevo servicio el día 1.º de Julio, presentándose acto seguido al señor Presidente y al Jefe del personal. 6.º Que se dé cuenta de este decreto a la Comisión Gestora.

Aprobar la instancia y lo hecho por el señor Presidente elevando dicha instancia al Excmo. señor Ministro de Trabajo por mediación del Excmo. señor Ministro de Marina, y en la que se solicita que la orden que de modo especial se dictó por aquel Ministerio en 7 de Septiembre de 1933, se derogue o al menos quede en suspenso y, por lo tanto, excluida la Diputación provincial de Valladolid de la jurisdicción del Jurado Mixto de personal empleado en Hospitales, Sanatorios, Casas de Salud, etc., de la Beneficencia provincial hasta tanto que con carácter de generalidad, por el Ministerio correspondiente, se dicten las disposiciones especiales que regula el párrafo 3.º del artículo 104 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Quedar enterada, con agrado, de una carta del señor Ministro de Marina en la que participa ha recomendado al Ministro de Trabajo la favorable resolución de una instancia que se le remitió con carta fecha 29 del pasado mes.

Acceder a la petición de don Manuel Llorente referente a hacer prácticas psiquiátricas en el Manicomio en las condiciones señaladas por el Decano señor Sisniega.

Comisión Gestora, se reunió número suficiente para la validez de este acuerdo, en conformidad con los artículos leídos al principio de esta votación y en consecuencia, ratificado el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de 26 de los corrientes, se declara destituido en segunda y última sesión a don León del Río Ortega del cargo de Depositario de la Excm. Diputación provincial de Valladolid.

Devolver el expediente general a la Comisión Gestora para que resuelva sobre la continuación o no del mismo.

Sesión del día 3 de Julio de 1935

Presidió el señor Valencia, asistiendo los señores Martín, Alonso, Sendino y Baroque; Interventor accidental señor F. de la Reguera, actuando de Secretario el de la Corporación señor Negueruela.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar ingresos y salidas en los establecimientos provinciales.

Mostrar conformidad con la propuesta del Negociado de Beneficencia en cuanto a la inclusión y forma de ingresar en las Colonias de Medina del Campo los niños que lo tienen solicitado, y que se requiera al señor Decano provincial para que con el debido cuidado reconozca a dos de dichas niñas para dictaminar si hay o no peligro de contagio, lo que deberá concretar exactamente ante la gravedad de las consecuencias.

Quedar enterada de cinco ingresos en el Manicomio, en concepto de pobres, y reclamar los documentos necesarios para completar los expedientes; de un ingreso por orden de la Diputación de Burgos, y de dos ingresos por orden de la

diez y siete años, soltero, natural de Oveja (León), de profesión alambreiro ambulante, a fin de que, en término de ocho días, a contar desde la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta alta del edificio de la Casa Consistorial, al objeto de recibirle declaración en referido sumario, bajo apercibimiento de detención.

Y para que sirva de citación en forma al expresado individuo, extendiendo la presente cédula, en Medina de Rioseco, a diez de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Valentín Escribano.

Juzgados municipales

Núm. 3.177

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares. Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por escándalo, contra Frutos Martínez Martínez y otros, se ha dictado en el mismo, con fe-

cha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Frutos Martínez Martínez, como autor de una falta de escándalo público, a la pena de treinta pesetas de multa, que satisfará en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia la sustitutoria correspondiente, reprensión privada en la Sala-Audiencia de este Juzgado, y, además, al pago de las costas del presente juicio; y archívense las diligencias en cuanto a los denunciados desconocidos a quienes se le notificará esta resolución por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos. Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a quince de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Domiciano Casado.—V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.179

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO

En el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación contra don Agustín Sanz Cano, vecino de esta capital, en Angustias, número 11, por débitos a la Hacienda, de 872,30 pesetas, por Industrial de 1935, recargos y gastos del procedimiento, se ha practicado, con fecha 13 del actual, diligencia de embargo, depósito y tasación de los bienes que a continuación se expresan:

Un armario de madera de dos cuerpos, con cuatro dependencias, tasado en 100 pesetas.

Un aparato mostrador, con cajón; en 68 pesetas.

Dos escaparates completos, con sus lunas; en 700 pesetas.

Cuatro piezas de cristal, para escaparates; en 45 pesetas.

Cuatro barras horizontales, de metal; en 50 pesetas.

Un cierre metálico, con sus puertas de hierro; en 200 pesetas.

Veinte estuches para alhajas, vacíos; en 20 pesetas.

Una cortina de raso; en 7 pesetas.

Una instalación de alumbrado eléctrico, con seis lámparas; en 30 pesetas.

Importa la tasación de estos bienes: 1.220 pesetas.

Y desconociéndose el actual paradero del referido deudor, don Agustín Sanz Cano, se le notifica por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, según dispone el artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente, para que comparezca en el expediente ejecutivo a señalar domicilio o representante, dentro de ocho días al de la publicación de la presente, en la inteligencia de que, si no lo verifica, se proseguirá el procedimiento en su rebeldía sin volverlo a citar, requiriéndole a su vez para que en el plazo de veinticuatro horas nombre de su parte un perito tasador de los bienes embargados; en la inteligencia que, si no le nombrare, se entenderá renuncia a este derecho y será firme la tasación realizada por el perito nombrado por esta Recaudación.

Y para que sirva de notificación y requerimiento, expido la presente, en Valladolid, a quince de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Agente ejecutivo, León Alonso.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

Diputación de León, y comunicarlo a los señores Director administrativo e Interventor de fondos a los respectivos efectos.

Que, previa información hecha por las oficinas de Intervención, y en caso afirmativo de lo manifestado por el vecino de Madrid don Samuel Almería, se devuelvan al reclamante el importe de las estancias que fueron satisfechas por la asilada del Manicomio doña María Herrero Lapido, por un trato de excepción, sin existir éste; es decir, que si la enferma, como afirma el señor Director, estuvo aquel tiempo recluida como pobre, pensión que satisfacía la Diputación de Madrid, y durante el mismo se han pagado las estancias en calidad de mejorada, deben reintegrarse éstas, toda vez que fueron satisfechas y no causadas.

Acceder al pase de pobre de la enferma recluida en el Manicomio, en concepto de mejorada de cuarta clase, Marcelina Reguero Hernández.

Aprobar la nómina de estancias causadas durante el mes de Mayo último en el Hospital psiquiátrico para hombres, de San Baudilio de Llobregat, por el enfermo Alvaro Vergara, importante 77,50 pesetas; y la nómina de estancias causadas por menores naturales de esta provincia durante el cuarto trimestre de 1934 en la Casa Observación de niños y remitida por el señor Presidente del Tribunal tutelar de menores de Bilbao, que importa 13 pesetas, y que se trasladen las dos al señor Ordenador de pagos para su abono.

Aprobar los precios medios del mes de Mayo para el de suministros a las clases del Ejército, tropa y Guardia civil transeúntes en el mes de Junio, y que se publiquen en el «Boletín Oficial».

Quedar enterada de seis ingresos en el Hospicio por

orden gubernativa; de que ha sido calificada de aceptable la muestra de hulla suministrada por don Esteban Fernández; de útil para el consumo la de vinagre, por don Abel González, y de buena la de leche, por don Luis Martín.

Aprobar la 31 relación de hojas adicionales al padrón de cédulas personales de la capital, período ejecutivo año 1934, y la 34 relación de las correspondientes al padrón de los pueblos del mismo período y año, y pasar las dos a Intervención a los efectos consiguientes.

Pasar al señor Sendino una cédula de citación del Jurado Mixto de Hospitales y Sanatorios en la que señala el día 5 de los corrientes, a las ocho de la noche, para celebrar el juicio por reclamación de horas extraordinarias, que ha entablado don Marcelo Otero.

Pasar a informe del Negociado de personal una instancia del funcionario don Juan Blanco Ovejero para que justifique la razón de su propuesta en relación con la petición formulada por dicho señor.

Quedar enterada de las renunciaciones que hacen de sus cargos de alumnos internos provinciales don Antonio Ibáñez, don Emiliano Aragón y don Santos Velasco por terminación de carrera.

Conceder el subsidio de familias numerosas, regulado en el Reglamento últimamente aprobado, a los funcionarios don Bonifacio Parra y don Nicolás Caballero, que consistirá en el 3 por 100 del sueldo que disfrutaban por cada uno de sus hijos, cinco y siete, respectivamente.

Aprobar un decreto del señor Presidente dado en virtud de atribuciones que le fueron conferidas por acuerdo de 22 de Mayo último y en el que se ordena: 1.º Que pasen a prestar servicio en Intervención don Eleuterio de la Fuente, don Orencio Pérez y don Juan Blanco. 2.º Que a la